



*Misión Permanente
del Estado Plurinacional de Bolivia
Ginebra*

MNBU - 028 /41

La Mision Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales en Ginebra, saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Subdivisión de Procedimientos Especiales.

Esta Mision Diplomática, continuando la Nota MNBU-015/41 de 27 de enero de 2015 tiene a bien remitir, los anexos de la Respuesta del Estado Plurinacional de Bolivia a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales con cite: AL Bol 3/2014.

La Mision Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales en Ginebra, hace propicia la oportunidad para reiterarles las atenciones de su más alta consideración.

Ginebra, 13 de febrero de 2015



OHCHR REGISTRY

26 FEB 2015

Recipients: SPD
(encl)
.....
.....

Señor
Karim Ghezraoni
Jefe Subdivision de Procedimientos Especiales a.i.
**OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS
DERECHOS HUMANOS**
Email: urgent-action@ohchr.org
Fax: +41 229179008
Ginebra - Suiza

**RESPUESTA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
A LA COMUNICACIÓN CONJUNTA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
CON RELACIÓN A LA LEY N° 351
Y SU REGLAMENTO PARCIAL**

Antecedentes.-

En fecha 14 de noviembre de 2014, mediante Fax Cite: MBNU – 086/264-41, la Misión Permanente de Bolivia en Ginebra, remitió la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales, Nota Ref: AL Bol 3/2014, enviada por David Kaye (Estados Unidos), Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Maina Kiai (Kenia), Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Heiner Bielefeldt (Alemania), Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias; y Michel Forst (Francia), Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos.

En la Comunicación Conjunta los cuatro relatores señalan la atención con relación a la Ley 351 de Otorgación de Personalidades Jurídicas de 19 de marzo de 2013 y su Reglamento 1987 de 30 de abril de 2014.

Sobre el particular, establecen sus preocupaciones referidas a los siguientes aspectos:

Se unen a las observaciones finales formuladas por el Comité de Derechos humanos con respecto a la Ley 351 *“...ya que preocupa que la personalidad jurídica de... ONG's puede ser revocada por incumplir políticas sectoriales o realizar actividades distintas a las de su Estatuto...”* Señala que *“El Estado parte debe modificar... la normativa que regula la personalidad jurídica de ONG's para eliminar los requisitos que restrinjan de manera desproporcionada la capacidad de las ONG de operar de manera libre, independiente y efectiva”*.

Adicionalmente, expresan preocupación con relación a que *“...el Reglamento Parcial 1987 esté implementando la Ley 351... como restringiendo de manera desproporcionada el derecho de libre asociación”*.

Asimismo, les preocupa por las *“...alegaciones recibidas según las cuales la Ley 351 otorgaría discrecionalidad al Estado para determinar los requisitos de personalidad jurídica y para establecer los motivos de revocación.”*

Y *“...preocupa también la ambigüedad de la Ley 351 respecto a sus alcances que podrían prohibir de facto la existencia de organizaciones informales o*

temporales... que las restricciones impuestas a la libertad de asociación excedan aquellas dispuestas en el derecho internacional de los derechos humanos...”

En este contexto, solicitan responder a los siguientes asuntos puntuales:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvanse indicar cómo la Ley 351 de Otorgación de Personalidades Jurídicas y el Reglamento Parcial 1987 de la Ley 351 de Otorgación de Personalidades Jurídicas estarían conformes con los instrumentos y estándares internacionales de derechos humanos, refiriéndose especialmente a los temas aquí alegados.
3. Por favor indiquen si las organizaciones civiles fueron consultadas en la fase de redacción de la Ley 351 de Otorgación de Personalidades Jurídicas y del Reglamento Parcial 1987 de la Ley 351 de Otorgación de Personalidades Jurídicas.

Respuesta del Estado Plurinacional de Bolivia

Respecto al punto 1:

Sobre la preocupación de que la personalidad jurídica de ONGs pueda ser revocada por incumplir políticas sectoriales o realizar actividades distintas a las de su Estatuto, se destaca que la Ley 351 de otorgación de personalidades jurídicas, de 19 de marzo de 2013, en su Artículo 14, establece únicamente la revocatoria de personalidad jurídica a aquellas personas colectivas que: “1. *Incumplan lo dispuesto por la presente ley y sus reglamentos*; 2. *Realicen actividades distintas a las finalidades señaladas en sus estatutos*”.

En este sentido, la Ley 351 es clara en cuanto a las causales de revocación que no hace referencia alguna en relación a que la personalidad jurídica de ONGs pueda ser revocada por incumplir políticas sectoriales.

Por otro lado y de manera complementaria con el punto anterior, con relación a la causal sobre el ejercicio de actividades distintas a las de su Estatuto, la normativa boliviana está orientada a garantizar que las ONGs preserven su naturaleza de servicio social, de asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social, con el debido reconocimiento del Estado, a través de las cuales, tanto personas nacionales como extranjeras puedan realizar actividades no financieras. Por lo tanto, es importante que su objeto, fines y alcance que se desarrollen en el marco de sus estatutos, los que son elaborados y aprobados por las mismas ONGs. No existe ninguna restricción a sus libertades y derechos fundamentales.

Adicionalmente, cabe destacar que la normativa no les priva del derecho de asociación, por cuanto las mismas pueden constituir las entidades que requieran para cumplir con el objeto por el cual son establecidas, siendo que también tienen garantía constitucional para la libertad de reunión y asociación, tanto en forma pública y privada con fines lícitos.

En este sentido, la ley 351 y su reglamento se encuentran en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE), aprobada mediante referéndum nacional el 22 de enero de 2009 y promulgada el 07 de febrero del mismo año, que establece:

- a) El párrafo III del artículo 14, dispone que “El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos”.
- b) El numeral 4 del artículo 21, establece que las bolivianas y bolivianos tienen derecho a la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada con fines lícitos.
- c) El capítulo octavo del Título I de la Tercera Parte de esta Constitución, desarrolla la distribución y asignación de competencias a los diferentes niveles de gobierno.
- d) El numeral 15 del párrafo II del artículo 298, establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado, la otorgación y registro de personalidad jurídica a organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, que desarrollen actividades en más de un departamento del país.
- e) El artículo 300 de esta Constitución, indica en el numeral 13, como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, dentro de su jurisdicción, “Otorgar personalidad jurídica a organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento”.

Por lo tanto la Ley 351 responde a la competencia exclusiva asignada al nivel central del Estado. Competencia que determina la emisión de legislación que regule el procedimiento para la otorgación o reconocimiento de la personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles, sin fines de lucro, que desarrollen actividades en más de un departamento del país.

Esta ley certifica los procedimientos para la obtención de personalidad jurídica, su reconocimiento a través de resolución expresa, aspectos que coadyuvan a

garantizar la transparencia y legalidad que promueve el Estado Plurinacional de Bolivia, tanto en sus actividades, como en las fuentes de financiamiento.

Esta norma protege el derecho que toda persona tiene a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional, así como el derecho a formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales y a afiliarse o participar en los mismos.

A través del reconocimiento de personería jurídica, estipulado por la ley y su reglamentación, las personas colectivas podrán conformar y constituir redes institucionales u otros entes de coordinación y relacionamiento.

La otorgación de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, regulada por la Ley N° 351, está reglamentada parcialmente por el Decreto Supremo N° 1597 de 5 de junio de 2014, disposición normativa que establece claramente los requisitos y procedimiento para la obtención de personalidad jurídica, como también las causales de revocatoria. Por otra parte, el Ministerio de Autonomías, ha emitido normativa interna que complementa dicha reglamentación.

Cabe hacer notar que, si bien la Ley 351 y el Decreto Supremo N° 1597 establecen como una de las causales de revocatoria el realizar actividades distintas o dedicarse a otro rubro que no sea el indicado en su estatuto (objeto, fines y alcance), no les priva del derecho fundamental de asociación, por cuanto las mismas pueden constituir las entidades que requieran para cumplir con el objeto por el cual son establecidas.

En este sentido, es totalmente infundada la preocupación con relación a las cuales la Ley 351 otorgaría discrecionalidad al Estado para determinar los requisitos de personalidad jurídica y para establecer los motivos de revocación.

En Bolivia, no existen restricciones a la libertad de asociación. Lo que busca el Estado boliviano es transparentar la situación de estas organizaciones, para lo cual se establece un procedimiento normativo, en el marco de la Constitución Política del Estado, que estipula la competencia exclusiva asignada al nivel central del Estado.

La norma, señala que el Ministerio de Autonomías se constituye en la entidad competente de la otorgación y registro de la personalidad jurídica cuyo ámbito de acción sea mayor a un departamento. El proceso autonómico en Bolivia ha sido instaurado bajo la necesidad de garantizar una estructura económica, legal y

política que permita superar la desigualdad y la injusticia, para la inclusión y la participación de toda la diversidad que conforma al Estado Plurinacional de Bolivia. La Ley de Autonomías reconoce: la autonomía indígena originaria campesina, la autonomía departamental, la autonomía municipal y la autonomía regional.

Por otro lado, es importante destacar que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, reconoce el derecho a la auto identificación cultural; a la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos; a expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva; a acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva, entre otras.

Asimismo, el Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo a sus cosmovisiones. El Estado es independiente de cualquier religión. En respeto y garantía del derecho a la creencia religiosa y espiritual de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y la libertad de religión y creencias espirituales, es que el reglamento parcial 1987 reconoce la otorgación de personalidad jurídica a las organizaciones religiosas y espirituales.

Por otro lado y de manera adicional se brinda información sobre la normativa relacionada con las ONGs, que busca asegurar la transparencia y legalidad de la función pública en Bolivia, en atención a que constitucionalmente se estipula la participación y control social por medio de la sociedad civil organizada que ejercerá a la gestión pública en todos los niveles del Estado. Es así, que en el marco de recursos de donación externa, se ha adoptado el Decreto Supremo N° 29308 que garantiza las obligaciones internacionales asumidas por el Estado en materia de cooperación, en su parte pertinente está orientado a que las ONGs que efectúen donaciones al sector privado en Bolivia se ejecute de manera transparente, armonizada y conjunta con las entidades públicas.

Estos aspectos, refuerzan los objetivos que promueve el Estado Plurinacional de Bolivia de transparencia, legalidad para el fortalecimiento de la democracia, y la protección de los derechos y libertades de los y las ciudadanas, que no restringe la capacidad de las ONGs de operar de manera libre, independiente y efectiva, por el contrario legitima sus actividades en Bolivia y garantiza sus derechos y libertades.

Respecto al punto 2:

Dentro de las normas de derecho internacional de los derechos humanos señaladas en la Comunicación Conjunta de Procedimientos Especiales, se menciona entre otras al artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y al artículo 22, numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que establecen el derecho de toda persona a la libertad de reunión y de asociación no pudiendo nadie ser obligado a pertenecer a una asociación; dichos parámetros se encuentran inmersos en el artículo 21, numeral 4 de la Constitución Boliviana que establece el derecho a la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos, por lo cual es un derecho que el Estado garantiza y precautela.

En ese contexto tanto la Ley N° 351 como su Decreto Reglamentario N° 1987 respetan el derecho y libertad de reunión y asociación de las personas, así como de su libertad de religión, espiritualidad o credo (Art. 18 del PIDCP) en cumplimiento de las previsiones que hace la Constitución Política del Estado en su artículo 21 numeral 3; por lo que la Ley establece únicamente un registro y un procedimiento para ese registro, de las instituciones u organizaciones que, las personas en ejercicio de sus derechos, deciden crear o conformar, para ser reconocidas por el Estado como tales y para precautelar los derechos de los habitantes y de la sociedad en su conjunto.

Al establecer la Ley y su reglamento el procedimiento para la obtención de personalidad jurídica se constituye en uno de los aspectos esenciales para que funcionarios y autoridades del país actúen en el marco de las garantías y preceptos constitucionales que reconocen las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, que compone el bloque de constitucionalidad integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos.

En Bolivia el procedimiento establecido por la ley y su reglamento es simple y claro, y está orientado a promover la democracia en el país, garantizando asimismo, transparencia, legitimidad y legalidad.

Adicionalmente, hay que destacar que dentro del informe temático del relator especial (A/HRC/20/27) en la parte pertinente señala que también existe el reconocimiento de autorización previa, a través de los cuales las asociaciones pasan a ser personas jurídicas, debiendo el Estado establecer procedimientos mediante ley, que deben estipular plazos. En el caso de Bolivia, ha establecido la normativa correspondiente, que por ninguna circunstancia restringe la protección, promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales.

La ley 351 y su reglamento no obstaculizan, ni limitan la capacidad de los defensores de los derechos humanos para ejercer su labor; dicha normativa en su aplicación facilita la labor de los defensores de derechos humanos en el sentido de que existe mayor transparencia en cuanto a las funciones y actividades que realizan las ONGs y organizaciones religiosas en Bolivia, lo que permite también promover y coordinar actividades con otras organizaciones.

Adicionalmente, los miembros de las organizaciones tienen libertad de establecer sus estatutos, estructura y actividades, y adoptar decisiones sin injerencia del Estado.

El Estado Plurinacional de Bolivia cumple con la normativa internacional sobre el derecho internacional de los derechos humanos. Promueve y protege los derechos humanos y libertades fundamentales establecidos en los Tratados e Instrumentos internacionales ratificados por el país.

Respecto al punto 3:

El anteproyecto de Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas fue presentado en su proceso de elaboración a diferentes sectores de la sociedad civil, a los cuales alcanza en su regulación y que están comprendidos en los tipos de personalidades jurídicas reconocidas en la competencia atribuida, aclarando los alcances del mismo y la necesidad de viabilizar la citada ley, ya que desde la gestión 2010 hasta el año 2013, en las ex prefecturas (hoy gobernaciones) se paralizaron los trámites de adecuación y/o modificación de estatutos a las entonces asociaciones y fundaciones reconocidas por el código civil, asimismo no existía procedimiento para atender trámites nuevos para otorgar personalidad jurídica a entidades colectivas que desarrollaban actividades en dos o más departamentos, debido a que las Gobernaciones Autónomas Departamentales carecían y carecen de competencia para su atención, por cuando dicha competencia le correspondía y corresponde al nivel central del Estado.

En su tratamiento en el Órgano Ejecutivo y posteriormente en la Asamblea Legislativa Plurinacional, el anteproyecto fue socializado a través mesas de trabajo y a requerimiento de aclaración de diferentes organizaciones sociales o de la sociedad civil.

Una vez promulgada la ley, del mismo modo que el anteproyecto en su fase constructiva, el Ministerio de Autonomías socializó y continuó socializando a las entidades que lo requieren aclaraciones de los alcances de la norma, en lo que corresponde a la organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro.

Respecto al reglamento parcial, el Ministerio de Autonomías fue proyectista en lo relativo a la otorgación de personalidades jurídicas a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, entidades civiles sin fines de lucro y fundaciones.

El Decreto Supremo No.1987 que regula parcialmente a la Ley 351 en lo referente a otorgación de personalidad jurídica a organizaciones religiosas, la socialización y consultas fueron realizadas bajo el liderazgo del Ministerio de Relaciones Exteriores que representó a las 419 asociaciones religiosas que se encontraban en el Registro Nacional de Cultos, mismas que por sus características generales no podían ser incluidas de manera general en dicha normativa, toda vez que las mismas realizan no solo actividades de Culto, Fe, Doctrina, sino importantes acciones sociales con segmentos de la población en situación de mayor vulnerabilidad en materia de salud, educación, niños en situación de calle, personas inmersas en alcoholismo o drogadicción, madres adolescentes, etc.

Por ello en reuniones interinstitucionales se definió en atención al carácter especial de las asociaciones religiosas, proyectar un capítulo que oriente la identidad y pertenencia de las indicadas instituciones religiosas, independientemente de su orientación de culto dentro del territorio boliviano, derivándose en el Capítulo III de la Ley N° 351, cuya Reglamentación se tradujo en la aprobación del Decreto Supremo N° 1987 de 1 de mayo de 2014 en la que el Ministerio de Relaciones Exteriores invitó a las 419 organizaciones religiosas para que coadyuven en la redacción de la normativa sobre los requisitos para los trámites de obtención de personalidad jurídica, homologación, revocatoria, suscripción de acuerdo marco, entre otros (se adjuntan registros de asistencia a estas reuniones).

Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores desde inicio del año 2014 ha venido realizando reuniones semanales con la presencia de representantes de las diferentes denominaciones religiosas, para que con su experiencia puedan orientar a una propuesta de “Proyecto de Ley sobre Organizaciones Religiosas y Espiritualidades Ancestrales”.

Por otra parte en atención al artículo 4 de la Constitución Política del Estado, que señala que el Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales de acuerdo con sus cosmovisiones, siendo el Estado independiente de cualquier religión, es necesario identificar y registrar a todas las asociaciones u organizaciones que practican cultos religiosos y creencias espirituales en el marco del Vivir Bien, a fin de reconocer a las instituciones legalmente establecidas.

El propósito de la Ley 351 y el Decreto Supremo 1987, que reglamenta el capítulo III de esta Ley, permitirá a las organizaciones religiosas y de creencias espirituales, no solo suscribir acuerdos de convenios marco, con los ámbitos señalados para el beneficio de la sociedad y población boliviana, sino que a fin de proteger a la ciudadanía boliviana y prever que algunas instituciones camufladas como entidades religiosas, incurran en excesos o delitos en contra de las personas que se congregan en las mismas, evitando actividades ilícitas como el fraude, abuso de confianza, estelionato, falsificación o suplantación de documentación, trata y tráfico de personas, entre otras.

Finalmente, se asegura a los Relatores Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que en Bolivia se protege plenamente el derecho de asociación y se cumple a cabalidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos.